



Radicado N°: 686894089002-2019-00015-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARÍA DE MEJÍA
Demandado: LUIS MARINA MENESES TORRES

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021 por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

COMUNIQUESE por Secretaría al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso radicado bajo el No. 680014003026-2021-00188-00, que mediante providencia emitida el 18 de junio de 2021, no se tomó nota del embargado del remanente por ellos solicitado, toda vez que se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, al interior del proceso radicado bajo el No. 2019-000350-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: FANNY ALFONSO SÁNCHEZ Y BARÇBARÁ ALFONSO MARTÍNEZ

Al despacho en relación con la solicitud de sanción al pagador elevada por la parte actora en correo allegado el 09 de noviembre 2021.

San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte ejecutante, previo a imponer sanciones de desacato, se **REQUIERE** al pagador o quien haga sus veces de la ESE HOSPITAL EL CARMEN SEDE SAN VICENTE a fin de que informe las razones por las cuáles no ha dado cumpliendo con la orden comunicada mediante oficio No. 0914 del 15 de septiembre de 2021, comoquiera que a disposición del asunto de la referencia no reposan títulos judiciales pendiente para su pago.

Se le advierte al pagador quede no proceder a ello, responderá por los valores correspondientes, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Elabórese la comunicación pertinente, y se dejan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00139-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 08 de noviembre de los corrientes vía electrónica, con notificación por aviso, con anexos del envío memorial y el 11 de noviembre de 2021 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 08 de noviembre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación por aviso del demandado FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, con fecha de recibido del 03 de noviembre de 2021; por ser procedente con las ritualidades del artículo 292 ídem, se debe continuar con el trámite, una vez venza el término del traslado, pase al despacho para decidir conforme a derecho.

Por otro lado, acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.671.513 reciba como empleada de la Alcaldía Municipal de Betulia. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$36.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH J AEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00168-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado: LISETH LORENA PEREZ BERBESI y JUAN CARLOS PÉREZ ARGUELLO

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 11 de noviembre de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 11 de noviembre de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal de los demandados LISETH LORENA PEREZ BERBESI y JUAN CARLOS PÉREZ ARGUELLO, con fecha de recibido del 24 de septiembre de 2021; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 ídem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00174-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS, VISITAS
Demandante: LLEDIR VIDAL VELASCO RAMIREZ
Demandado: FELISA PAREDES MENESES

Al despacho para lo que estime proveer, en relación con la respuesta del requerimiento efectuado a la parte actora.

San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, se observa las constancias que allega la apoderada judicial de la parte actora, donde cumple el requerimiento de acuse de recibido de la notificación a la parte demandante, pese a ello hasta el momento no se ha allegado contestación alguna y/o manifestación por parte de la parte demanda, por ello y en aras de garantizar los derechos y el interés superior del menor Yeiner Yedir Velasco Paredes, **ORDÉNESE** vincular al Comisario de Familia de San Vicente de Chucurí para su pertinente representación. Notifíquese.

Por otra parte, en lo que respecta a las constancias de consignación efectuadas por la parte demandante a la demandante por concepto de las cuotas de alimentos del menor, y que por falta de reclamar son devueltas por la entidad por la cual se efectúa la transacción, **DISPÓNGASE** a partir de la fecha realizar las respectivas consignaciones por concepto de las cuotas de alimentos a la cuenta de depósitos judiciales de éste despacho No. 6868920420002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy 17 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00202-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: ZORAIDA CALDERON MONSALVE Y PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la nota devolutiva allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la no inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada sobre los inmuebles que se identifican con el folio de M.I. No. 320-22471 y 320-14922, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00214-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: ELSA URIBE GOMEZ

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad. San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta la comunicación allegada con oficio 1079 del 25 de octubre de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-5157** de propiedad de **ELSA URIBE GOMEZ**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 29 de septiembre de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva adjuntada en el oficio 1079 del 25 de octubre de 2021 remitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, respecto a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-5157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: NINFA PRADA VARGAS

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad. San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta la comunicación allegada con oficio 1069 del 25 de octubre de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-5409** y la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-15720** de propiedad de **NINFA PRADA VARGAS**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 29 de septiembre de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisario.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva adjuntada en el oficio 1069 del 25 de octubre de 2021 remitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, respecto a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-5409 y 320-15720.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el **COORDINADOR DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente a la toma de la medida cautelar a ellos solicitada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00217-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: NINFA PRADA VARGAS Y GUSTAVOCRUZ PARRA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad. San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta la aclaración comunicada con oficio 1068 del 25 de octubre de 2021. Y habiéndose registrado en debida forma la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-6640** de propiedad de **GUSTAVO CRUZ PARRA**, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 29 de septiembre de 2021.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia así como de subcomisionar.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva adjuntada en el oficio 1068 del 25 de octubre de 2021 remitido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, respecto a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-6640.

Finalmente, al existir en la anotación 008 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-10900 sobre el cual se decretó medida de embargo y secuestro, la constitución de hipoteca en favor de la **CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL LTDA -COOPCENTRAL-**, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P., se **ORDENA** citarlo como acreedor hipotecario, para que haga valer sus derechos en el presente proceso, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado No: 686894089002-2021-00238-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: CARLINA RINCON CIPAGAUTA

Al despacho de la señora juez, memorial allegado por la parte actora, solicitando corregir el auto del 05 de noviembre de 2021. San Vicente de Chucurí, 16 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho que por error involuntario, se ha incurrido en un yerro en el auto del 05 de noviembre hogaño, en lo que concierne a los nombres del ejecutado y el ejecutante, toda vez que en la parte resolutive se señaló que se libraba mandamiento de pago en favor de **NELSON GABRIEL LOPEZ SOLANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.106.604** en contra de **JULIO CESAR HERRERA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.889.027**, siendo lo correcto **PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.041.845** en contra de **CARLINA RINCON CIPAGAUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.657.986**.

En consecuencia de lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive en lo que respecta al nombre del ejecutado y ejecutante, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo en favor de **PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.845 en contra de **CARLINA RINCON CIPAGAUTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.657.986; por los siguientes conceptos:

1. Capital adeudado en cuantía de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), conforme al contenido de la letra de cambio, copia visible en estas diligencias.
2. Intereses Moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Ley (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **28 DE OCTUBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA